

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE 9 DE DICIEMBRE DE 2004

■ **Asunto:** C-219/03

■ **Partes:** Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España

■ **Síntesis:** «Incumplimiento de Estado – Imposición de plusvalías»

I. Comentario

Este asunto se inició a instancia de la Comisión de las Comunidades Europeas, quien con fecha 23 de abril de 2001 envió un requerimiento a las autoridades españolas por entender que el Reino de España había incumplido las obligaciones que le incumben en vista de los artículos 49 y 56 CEE, así como los artículos 36 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Aunque el Gobierno español contestó al requerimiento con fecha 1 de agosto de 2001, la Comisión no consideró suficientes sus explicaciones, por lo que con fecha 22 de marzo de 2002 le envió un dictamen motivado, concediéndole el plazo de dos meses para que se atuviera a su contenido, contestando las Autoridades españolas que en breve plazo se modificarían las normas españolas de las plusvalías en la venta de acciones contenidas en la Ley 40/98, modificación que se introdujo en la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, pero como la Comisión consideró que esta Ley no modificaba la disposición controvertida, acudió al Tribunal de Justicia el 19 de mayo de 2002.

En la Sentencia se recogen los preceptos de las leyes del IRPF y, especialmente; la Ley 40/98 modificada y lo que denunciaba la Comisión como se puede comprobar de la lectura del marco jurídico de la Sentencia, en el distinto tratamiento de las plusvalías generales por la venta de acciones admitidas a cotización en los mercados regulados españoles y los regulados en otros mercados distintos de los españoles, lo cual según la Comisión era contraria a la libre circulación de capitales y de la libertad de servicios.

Como hemos expuesto, y para evitar las discriminaciones del régimen, la Ley 40/98 de IRPF fue modificada por la ley 46/2002 que entró en vigor el 1 de enero de 2003.

En el fondo, una vez publicada la Ley 46/2002, lo que se discutía no era esta disminución, sino el que el reino de España no había cumplido con sus obligaciones, al no haberse atenido al plazo de dos meses que le concedía la Comisión para subsanar el régimen entonces vigente, o sea desde el día 22 de marzo de 2002 al 22 de mayo; y como la Ley 46/2002 no entró en vigor hasta el 1 de enero de 2003, he aquí el incumplimiento denunciado ante la Comisión en el Recurso interpuesto ante el Tribunal el 19 de mayo de 2003 (es decir con posterioridad a la entrada en vigor la Ley 46/2002), España -viene a decir el Tribunal- no cumplió con el plazo de los dos meses fijado en el Dictamen Motivado.

No es preciso destacar la importancia de la Sentencia, no sólo porque a consecuencia de ella haya tenido que modificar el régimen de plusvalías en la venta de acciones, sino también por la necesidad de que haya que cumplir puntualmente las obligaciones que impone la Comunidad, dentro de los plazos marcados, y no cuando se quiera.

Esta Sentencia es por otra parte una muestra más de lo decisivo que es el Derecho Comunitario, en relación con los derechos nacionales, en virtud del “principio de primacía” por el cual prevalece sobre los derechos nacionales.

2. Sentencia

2.1 Antecedentes de hecho

Mediante su recurso, la Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 CE y 56 CE, así como de los correspondientes artículos 36 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992 (DO 1994, L 1, p. 3; en lo sucesivo, «Acuerdo sobre el EEE»), al establecer, en relación con la imposición de las plusvalías obtenidas al transmitir, a partir del 1 de enero de 1997, acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994, un régimen fiscal que es menos favorable para las acciones cotizadas en mercados distintos de los mercados regulados españoles que para las acciones cotizadas en éstos.

2.2 Procedimiento administrativo previo

Por considerar que determinadas disposiciones de la normativa española relativa a la imposición de las plusvalías obtenidas por la transmisión de acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994 eran incompatibles con la normativa comunitaria, la Comisión envió, el 23 de abril de 2001, un escrito de requerimiento a las autoridades españolas.

La Comisión estimaba que, al establecer que el importe de la plusvalía imponible de las acciones cotizadas en un mercado español estaba sujeto a un coeficiente de reducción del 25 %, mientras que dicho coeficiente solamente era del 14,28 % para las acciones cotizadas en otros mercados, la normativa española constituía un obstáculo a la libre circulación de capitales y a la libre prestación de servicios.

El Gobierno español respondió al escrito de requerimiento mediante escrito de 1 de agosto de 2001. Si bien no negaban la diferencia de trato entre las plusvalías de las acciones vendidas en los mercados españoles y las que se venden en otros mercados, las autoridades españolas sostenían, en particular, que la normativa de que se trata solamente afectaba a un pequeño número de acciones, las adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994, y que las disposiciones en cuestión iban a ser objeto de estudio en la próxima reforma fiscal.

Por considerar que las explicaciones aportadas por las autoridades españolas no eran satisfactorias, la Comisión envió, el 22 de marzo de 2002, un dictamen motivado al Reino de

España, en el que le concedía un plazo de dos meses contados desde la notificación de dicho dictamen para que se atuviera a su contenido.

Mediante escrito de 25 de junio de 2002, las autoridades españolas respondieron al dictamen motivado y reiteraron su intención de modificar en breve plazo la normativa controvertida.

Dicha modificación se introdujo mediante la Ley 46/2002.

Sin embargo, la Comisión consideró que la referida Ley no modificaba las disposiciones controvertidas de la normativa española e interpuso el presente recurso ante el Tribunal de Justicia.

2.2 Sobre el fondo

El Gobierno español sostiene que el incumplimiento ya no existía en la fecha de interposición del recurso ante el Tribunal de Justicia, el 19 de mayo de 2003, dado que se le había puesto fin mediante la entrada en vigor, el 1 de enero de 2003, de la modificación normativa de 18 de diciembre de 2002.

El hecho de que las partes hayan discutido fundamentalmente ante el Tribunal de Justicia sobre la Ley 46/2002 y la cuestión de si, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, el incumplimiento persistía, no incide en la apreciación de la fundamentación del recurso de la Comisión, que tiene por objeto que se declare el incumplimiento al final del plazo fijado en el dictamen motivado.

En el presente caso, consta que las autoridades españolas, al final de dicho plazo, seguían sin haber modificado las disposiciones impugnadas por la Comisión.

3. FALLO

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) decide:

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 CE y 56 CE, así como de los correspondientes artículos 36 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, al haber mantenido en vigor, por lo que se refiere a la imposición de plusvalías obtenidas a partir del 1 de enero de 1997 por la transmisión de acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994, un régimen fiscal que es menos favorable para las acciones cotizadas en mercados distintos de los mercados regulados españoles que para las acciones cotizadas en éstos.

... ○ ...